

Intervención del diputado Jorge Iván Ortega Jiménez, con el dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforma el primer párrafo y se adicionan los párrafos tercero y cuarto, recorriendo el párrafo actual en lo subsecuente del artículo 211 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Guerrero, número 499.

El presidente:

Se aprueba por unanimidad de votos la dispensa de la segunda lectura del dictamen con proyecto de decreto de antecedentes. Dispensado el trámite legislativo del asunto, en desahogo, se concede el uso de la palabra al diputado Jorge Iván Ortega Jiménez, quien como integrante de la comisión dictaminadora expondrá los motivos y el contenido del dictamen en desahogo, hasta por 10 minutos.

El diputado Jorge Iván Ortega Jiménez:

Gracias, señor presidente.

Compañeros diputados.

Como integrante de la Comisión de Justicia, me permito realizar la siguiente justificación del dictamen con proyecto de decreto por el que se reforma el primer párrafo y se adiciona párrafos tercero y cuarto y se recorre el párrafo actual en lo subsecuente del artículo 211 del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Guerrero. Número 499 con base en lo siguiente.

El propósito de la iniciativa presentada por la diputada Erika Lorena Lührs Cortés, es la de representar el principio rector de

interés superior de la niñez en la comisión de delito de sustracción de menores por aquellos progenitores separados o divorciados que atenten contra el libre desarrollo de conveniencia familiar o una sana libre de violencia. tipificado en el artículo 211 del artículo sustantivo en la materia.

Dentro del análisis de la comisión dictaminadora se establece que aunque exista la tipificación de la conducta delictiva antes mencionada se debe de advertir que no pondera el derecho superior de la niñez, de lo cual en algunos casos la retención es en favor de la protección del infante, situación que deja en estado de indefensión a la madre o al padre que sin tener la guardia o custodia decide retener el menor por considerar de que no de no hacerlo podría estar en un peligro eminente.

Ahora bien, el proyecto de adición al artículo 211 del Código Penal del Estado Libre de Guerrero, número 499 se propone tiene como finalidad que no se proceda en contra de la

madre o el padre que no cuente con la guarda o custodia del menor y lo retenga uno de lo uno del otro por considerar que no debe de hacerlo así.

El menor estaría en riesgo eminente, lo cual, de acuerdo con el capítulo de excluyente de delito, es una atenuante de hecho, únicamente con estas adhesiones se busca dar claridad al juzgador al momento de operar el artículo mencionado, aclarando que la retención se haga y no debe de rebasar las 48 horas.

Es de resaltar que esta iniciativa se busca dar certeza jurídica para la madre o el padre que retenga a la hija o el hijo y que como consecuencia se le impute el delito de sustracción de menores y que en muchos casos se vuelve una mala práctica en la actualidad.

Al realizar estas denuncias con malicia por algunos de los progenitores, además de esta reforma, se evitará dejar el desamparo al infante para que

finalmente se garantice el interés superior de la niñez.

De igual manera, las diputadas y diputados integrantes de la comisión dictaminadora coinciden que el propósito de esta iniciativa contempla la perspectiva de género y el derecho superior de la infancia, soslayando criterios internacionales como nacionales que operan a favor de las niñas y niños y adolescentes.

Por lo anteriormente expuesto, esta comisión de justicia pone a consideración del Pleno el presente dictamen para la su aprobación correspondiente.

Es cuanto, diputado presidente.